

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 13

SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Bueno, pues como es de su conocimiento se emitió senda convocatoria para el desahogo de la Sesión No. 13 Extraordinaria de este Consejo General, para realizarse al término de la sesión que acabamos de concluir (13:15 horas del día 10 de septiembre de 2017), por lo que en virtud de ello le pido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, tenga bien a proceder al desahogo del primer punto del Orden del Día de la siguiente sesión.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, como primer punto del Orden del Día, procederé a realizar pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

AUSENCIA
JUSTIFICADA

EL SECRETARIO: Respecto de la Consejera Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, se hace mención que presentó constancia de incapacidad a efecto de justificar su inasistencia a la presente sesión.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

C. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ
PARTIDO MORENA

PRESENTE

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes seis de los consejeros electorales y ocho Representantes hasta este momento, por lo tanto se, nueve perdón, representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido, para el desarrollo de la presente sesión, le solicito sea tan amable de

poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura así como del orden del día, así como también del contenido del Orden del Día, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y, en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba y emite la Convocatoria para la acreditación de observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"; y
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, el cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, haciendo una precisión previamente a hacer esta lectura.

Que en el Considerando número trece, se establece como fecha, una fecha del 21 de marzo para aprobar registros, siendo lo correcto conforme al Calendario circulado el 20 de abril.

Hecho lo anterior me permito dar lectura de los puntos de acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional, para conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

El compañero Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias compañeros, el acuerdo que se está aprobando en este momento hay un ante, en los considerandos se especifican las fechas que se deben de ajustar, eso entiendo que es precampañas el 11 de febrero, dice fecha límite el 11 de febrero, periodo para recabar apoyo 6 de febrero de 2018 claro, aprobación del registro de candidaturas el 20 de abril, especifica aquí en los considerandos, no especifica fecha de inicio, yo entiendo que en la Ley Electoral que se invoca aquí el Calendario Electoral, el 214 de la ley especifica fechas totalmente distintas al inicio de la precampaña y la fecha límite de la precampaña son fechas distintas pero yo entiendo que conforme a los considerandos que se especifican en este acuerdo son acuerdos tomados por el INE, bueno pero no se especifica compañeros, fecha de inicio también quiero hacer precisión de que yo creo, yo creo compañeros de que se debió de haber emitido un acuerdo pues esta, dice Acuerdo primero se aprueba el Calendario Electoral correspondiente yo entiendo que se están ajustando estas fechas pero bueno también yo creo que se debió de emitir un acuerdo en donde se diga se ajustan estas fechas o sea debe de emitirse un acuerdo que diga bueno estas fechas se ajustan al Calendario Electoral y luego se aprueba el Calendario Electoral eso es lo que me queda a mí en duda y también le digo habría que especificar también no sé si es necesario especificar la fecha de inicio, aquí se especifica que es el 13 de enero al 11 de febrero pero no se especifica en el considerando o sea nada más lo ponen así en lo general, no hay una explicación más precisa y les vuelvo a comentar o sea debe emitirse un acuerdo en donde se ajusta o sea lo estamos, realmente se está, se está confiando muy a la ligera por eso vuelvo a insistir el Partido Acción Nacional va estar velando compañeros y compañeras que realmente se ajuste a los principios de legalidad, lo vuelvo a reiterar el Partido Acción Nacional va estar velando, mi sugerencia es por favor hay que ser más preciso en el acuerdo que se está aprobando.

EL PRESIDENTE: Si agradecemos la participación el compañero Representante del Partido Acción Nacional, le comentamos brevemente, que este acuerdo precisamente define el Calendario Electoral y tiene implícitos los ajustes necesarios en este acto de aprobación precisamente como usted lo refiere, se aprueba el Calendario y desde luego con los ajustes correspondientes que se encuentran implícitos y detallados y que se encuentran referenciados tomamos nota también de la atenta sugerencia que formula de quizás desglosar un poco más en la argumentación en la parte considerativa del proyecto de acuerdo, yo le rogare al Secretario Ejecutivo que lo haga de esa manera, para que en el engrose de este acuerdo se pueda especificar con mayor claridad. Por cuanto hace a la fecha de inicio el Secretario Ejecutivo, nos va hacer un comentario.

EL SECRETARIO: Si, bueno en principio como sabemos el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo mediante el cual hace homologación de diversas actividades del proceso electoral que es el 386/2017 donde establece las fechas finales en la cual se deberá de desarrollar tanto las etapas de apoyo ciudadano, precampañas, los registros de candidaturas entre otros, y bueno de esta precisión que dice que señala el señor Representante del Partido Acción Nacional viene definido ya en el propio Calendario que se circuló, si bien podríamos incorporar alguna como decía el Consejero Presidente, argumentación respectiva en el acuerdo pero esta precisión ya viene en el Calendario respectivo.

EL PRESIDENTE: Muy bien, no sé si alguien más desea hacer uso de la voz, si la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Solamente pues me parece que la parte argumentativa, la parte considerativa del acuerdo contiene las precisiones que se acaban de plantear, de manera particular el inciso b) que está en la página siete refiere este acuerdo que nos acaba de señalar el Secretario Ejecutivo, el acuerdo INE/CG-386/2017 que por obvio de repetición no se inserta pero en él se contienen cuáles son las fechas de inicio y cuáles son las fechas límite porque? Porque este acuerdo refiere las fechas que corresponden a los cargos de elección popular en el ámbito federal Presidente, Diputados y Senadores, y también marca los días que corresponden a la precampaña 120, 90 y 60, en este sentido las entidades federativas tenemos que ajustarnos desde la fecha límite y hacia atrás porque cada entidad tenemos elecciones diversas, habrá quienes tengan de gobernador, de diputados y de ayuntamientos, Tamaulipas en el caso concreto sabemos solo tiene de ayuntamientos por eso en el Calendario se marca de manera específica la fecha de inicio y término entonces nada más dejar claro sí se contiene fecha de inicio y término está incluida en la parte resolutive y la parte considerativa únicamente invoca el sustento a partir del cual se hace esta modificación, de igual manera el último párrafo de este inciso que acabo de precisar refiere que en uso de las atribuciones que confiere el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral se permite a esta autoridad ajustar, ampliar o establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista una imposibilidad material para realizarse los actos dentro del plazo señalado.

Y bien pues en este sentido creo que generar dos, tres o cinco acuerdos por cada una de las fechas que se modifica, al final lo que genera es un instrumento que dé certeza a quienes participan en el proceso de cuando inicia y concluyen los plazos y creo que este documento, este proyecto como tal logra el fin, pudiéramos hacer 15 o 20

acuerdos y por economía y también por incluir en un solo documento todas las fechas que implican en el proceso, pues se ha determinado que sea en este solo documento el contenido de todos los plazos, es todo Presidente muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, alguien más que desee hacer uso de la voz en primera ronda respecto de este proyecto de acuerdo.

Okey, en segunda ronda alguno de los integrantes de este Consejo, que desee hacer uso de la voz. El Secretario desea hacer un planteamiento.

EL SECRETARIO: Si, reiterar solamente un punto respecto al comentario del señor Representante del Partido Acción Nacional, en lo referente a que se debe emitir un acuerdo previo para hacer los ajustes como bien lo comentó la Consejera Tania Gisela Contreras López, en este tema ya existe un pronunciamiento de parte del INE en el cual tiene efectos en todos los institutos electorales del País, por sí mismo ese acuerdo significa el ajuste y en este caso, en este acuerdo lo que se hace es traer o referir este acuerdo en el documento refiriendo que sirve de sustento precisamente para hacer esta adecuación, entonces por ese motivo es que no resultaría necesario emitir un acuerdo de ajuste, muchas gracias Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues una vez agotadas las discusiones en este punto, le ruego sea tan amable el Secretario Ejecutivo de este Instituto, someta a votación el proyecto de acuerdo de mérito.

EL SECRETARIO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-22/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de setiembre de 2016.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIII-186 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entre otros, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2017.
6. El 28 de agosto de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General) en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

III. Los numerales 1 y 2 del artículo 20, base III de la Constitución local, establecen que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IV. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General, dispone que dicha ley, reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

V. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

VI. La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

VII. El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: El Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

IX. Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar entre otros el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones: Para ello, se tiene previsto la emisión de lineamientos en materia de paridad de género, en el registro de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas, cómputos y cuadernillos de votos, integración y designación de consejeros, Programa de Resultados Electorales Preliminares; candidaturas independientes y propaganda, entre otros.

X. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XI. Corresponde al Secretario Ejecutivo, según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XII. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2017-2018, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar previamente y durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial.

XIII. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero, 174 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local y tratándose de elecciones ordinarias concurrentes de Ayuntamientos, como en el caso acontece, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, así como, establecer los mismos, en las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, o bien, derivado de mandato de la ley o demás disposiciones emitidas por INE.

Por lo anterior y en el caso específico del plazo señalado en la legislación electoral para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27, párrafo tercero (5 días) y el plazo dispuesto para la aprobación de los registro de las candidaturas (3 días) contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas atendiendo a lo siguiente:

- a) En el caso de la declaratoria de registro de candidatos, por lo que respecta al procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del

derecho al voto pasivo de los ciudadano que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

1. Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano, en el que habrá de dársele un término prudente a los ciudadanos, posterior al plazo señalado para la obtención del apoyo ciudadano.

2. Revisión de las cédulas y su captura que implica constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso mínimo de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

3. Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% en el municipio y 1% de la mitad más uno de las secciones electorales que lo integran.

4. Análisis de la información enviada por la DERFE, a fin de darlo a conocer a los aspirantes, otorgándoles un tiempo prudente para que manifiesten lo que a su derecho convenga, tutelando su garantía de audiencia.

5. Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación, para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.

6. Sesión de Comisión Especial para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.

7. Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación, para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión Especial.

8. Sesión del Consejo General, por el que se apruebe el proyecto de acuerdo.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse.

- b) Por lo que refiere al plazo dispuesto para la aprobación de los registro de las candidaturas de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente atendiendo a lo siguiente:
1. En el caso de la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.
 2. Deberá realizarse por el Consejo General del IETAM, el análisis de la paridad horizontal del total de los ayuntamientos, del registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes.
 3. Una vez aprobado por el Consejo General el cumplimiento de la paridad horizontal, considerando el tiempo que se requiere para la emisión de la convocatoria de la sesión y su propio desarrollo, el propio Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales estarán en posibilidad de aprobar el registro de las candidaturas en cada Ayuntamiento.

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, proponiéndose como fecha límite para otorgar el registro de las candidaturas a ayuntamientos el 20 de abril del 2018.

Por otra parte resulta, necesario llevar las adecuaciones correspondientes a los diversos plazos atendiendo a los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, de claves INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral e INE/CG386/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018, respecto a lo siguiente:

- a) En relación al Acuerdo INE/CG661/2016, el artículo 276 del Reglamento de elecciones, establece como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por ello deberá de adecuarse esta prescripción normativa en el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, resultando necesario homologar el plazo para el registro del convenio de candidatura común a fin de dar un trato equitativo en la oportunidad temporal de conformar asociaciones interpartidistas con fines electivos; en ese sentido, y con fundamento en el Artículo 110, fracción XXXIV y 174 de la Ley Electoral de Tamaulipas, procede homologar la fecha para el registro del convenio de candidatura común, con el del convenio de coalición.
- b) Por lo que respecta al Acuerdo INE/CG386/2017, al determinarse que con la finalidad de cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas a la autoridad nacional y a los organismos públicos locales electorales en materia de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales era necesario establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los períodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para aquellas entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, resulta necesario adecuar esta prescripción normativa en el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, quedando de las fechas límites como a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Precampañas	11 de febrero de 2018
Período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes	6 de febrero de 2018
Aprobación del registro de candidaturas	20 de abril de 2018

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que los artículos 16, párrafo tercero, 174 y

Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local otorgan a esta autoridad para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad materia para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, o bien atendiendo a las disposiciones legales aplicables como en el presente caso los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el principio de igual como derecho humano, relacionado con los derechos políticos establecidos en la propia Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

XIV. En congruencia con el principio rector de máxima publicidad, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, deberán publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se hagan del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 93, párrafo segundo, 102, 103, 110, fracciones XIII y LXVII, 112, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba y emite la Convocatoria para la acreditación de observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de mérito, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente.

“PRIMERO: Se aprueba y emite la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al documento adjunto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, provea lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo

TERCERO.- Una vez que estén instalados los Consejos Municipales Electorales remítase la Convocatoria de mérito, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, la aprobación y emisión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, para los efectos conducentes, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo y convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM, para conocimiento público. “

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, someta a votación el proyecto de acuerdo en mención.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que se ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes.

(Texto del acuerdo aprobado)

ACUERDO No. IETAM/CG-23/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
2. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral

de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tamaulipas.

3. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-16/2017, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) y que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán la función en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
- III. El artículo 1, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

- IV.** El artículo 8, numeral 2, de la Ley General, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la propia Ley.
- V.** El artículo 68, numeral 1, inciso e), de la Ley General, señala que los Consejos Locales del INE, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la propia Ley.
- VI.** En términos del artículo 70, numeral 1, inciso c), de la Ley General, los presidentes de los Consejos Locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- VIII.** El artículo 79, numeral 1, inciso g), de la Ley en mención, establece que los Consejos Distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1, del artículo 217 de la propia Ley.
- IX.** De conformidad con el artículo 80, numeral 1, inciso k), de la Ley en comento, corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- X.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley invocada, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia

electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- XI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de mérito, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XII.** En términos del artículo 217, numeral 1, de la Ley en referencia, los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos

civiles y políticos;

- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, Y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados

por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

En este mismo sentido, el numeral 2, del precepto en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. El artículo 443, de la Ley General, estipula que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la propia Ley: el incumplimiento, según sea el caso, de los derechos establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley General; así como, el

incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General.

- XIV.** El artículo 456, numeral 1, inciso f), de la Ley General, determina las sanciones respecto de las infracciones de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, conforme a lo siguiente:
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
 - III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- XV.** El artículo 186, numerales 1, 2 y 5, del Reglamento de Elecciones del INE, refiere que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; asimismo, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el propio Reglamento de Elecciones del INE; de igual forma, en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- XVI.** El artículo 187, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que si la jornada electoral se celebrará en un mes es distinto a junio el plazo para presentar la solicitud de acreditación será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, es decir, el 31 de mayo del 2018.
- XVII.** El artículo 188, numeral 1, del Reglamento en comento, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a

continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar.

Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.

En términos del numeral 3 del artículo en aplicación, en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

XVIII. El artículo 189, numeral 1, del Reglamento en referencia, estipula que la solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

Por su parte, el numeral 2, del artículo de mérito, dispone que tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas o Consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.

En este sentido, el numeral 3, del precepto invocado, estipula que las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las Juntas Locales

Ejecutivas del INE, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.

Por último, el numeral 4, de la disposición en cita, determina que el OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

- XIX.** En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento en cuestión, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del INE, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos respectivos el día de su instalación.
- XX.** El artículo 192, numerales, 1 al 3, del Reglamento referido, señala que la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan; que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- XXI.** De conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento en aplicación, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Por su parte, el numeral 2, del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales

ejecutivos locales del INE, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

- XXII.** El artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento en cita, refiere que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; en el caso del INE, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- XXIII.** En términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento en aplicación, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- XXIV.** Por su parte, el artículo 201, del Reglamento en cuestión, establece en sus numerales 1, 2, 3 y 7, que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE; conforme a lo anterior, una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley General y en el propio Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la

presidencia del Consejo Local o Distrital del INE, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos; quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un proceso electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral que le otorgó la acreditación; los Consejos Locales o Distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

- XXV.** El artículo 202, numerales 1 y 2, del Reglamento en comento, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales del INE, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos establecidos en el propio Reglamento, y serán registradas y entregadas a los interesados por la presidencia del respectivo Consejo Local o Distrital, o por el funcionario que se designe; de las acreditaciones expedidas por los Consejos Distritales, se dará cuenta a los Consejos Locales correspondientes en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a fin que, si fuere el caso de elecciones locales, el propio Consejo Local notifique de inmediato a la presidencia de los OPL.
- XXV.** El artículo 203, numeral 1, del Reglamento en mención, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.
- XXVI.** El artículo 204, numeral 1, del Reglamento citado, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General, los observadores electorales se abstendrán de:
- a) Declarar tendencias sobre la votación, y

- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVIII. Por su parte, el artículo 205, numeral 1, del Reglamento en cuestión, estipula que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

En este mismo sentido, el numeral 2, del artículo en mención, prevé que los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

XXIX. El artículo 206, numeral 1, del Reglamento referido, determina que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los Consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

XXX. El artículo 210, numeral 1, del Reglamento en mención, señala que los Consejos Locales y Distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley General y el propio Reglamento, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

XXXI. El artículo 211, numerales 1 y 4, del Reglamento invocado, prevé que los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- a) Nombre del ciudadano;
- b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- c) Elección que observó;
- d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
- e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
- f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
- g) Descripción de las actividades realizadas.

Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.

XXXII. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Carta Magna y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

XXXIII. En términos del artículo 20, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL de Tamaulipas, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

XXXIV. El artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante

Ley Electoral Local) establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

- XXXV.** El artículo 7 de la Ley Electoral Local, establece que es un derecho de los ciudadanos Tamaulipecos Participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM.
- XXXVI.** El artículo 65 de la Ley Electoral Local, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.
- XXXVII.** Por su parte, los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XXXVIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local señala que son fines del IETAM, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
- XXXIX.** En términos del artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General, y demás normativa que establezca el INE.
- XL.** El artículo 101, fracción VII de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de la propia Ley Electoral Local.
- XLI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

- XLII.** El artículo 65 de la Ley Electoral Local, señala que es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.
- XLIII.** El artículo 110, fracción XXXVII de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de otorgar las autorizaciones necesarias para la participación de los observadores electorales, en términos de la Ley General.
- XLIV.** El artículo 133 de la Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene entre otras funciones, la de impartir, a través de los Consejos Municipales Electorales, cursos de capacitación a los observadores electorales.
- XLV.** El artículo 156 de la Ley Electoral Local refiere que los Consejos Municipales Electorales tendrán, entre otras atribuciones, las de recibir la solicitud los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable.
- XLVI.** El artículo 303 de la Ley Electoral Local refiere que constituyen infracciones a la misma por parte de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito: I. El incumplimiento de los establecido en el artículo 65 de la Ley Electoral Local; y II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la referida ley.
- XLVII.** El artículo 310, fracción V de la Ley Electoral Local, establece las sanciones respecto de los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.
- XLVIII.** Ahora, bien como ya se refirió en los antecedentes del presente acuerdo el Consejo General del IETAM celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos.

En este sentido, resulta necesario que la ciudadanía se encuentre informada sobre las normas, requisitos, procedimientos y actividades que deberán realizar aquéllos ciudadanos y ciudadanas que deseen participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018.

Lo anterior, toda vez que la Constitución Federal, la Ley General el Reglamento de Elecciones del INE, así como, la Ley Electoral Local, establecen una distribución de competencias entre la autoridad nacional y la local, respecto de las funciones que se ejercerán en materia de observadores electorales.

Por lo anterior, en términos del artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el IETAM debe emitir la respectiva Convocatoria para Acreditarse como Observadores Electorales, para que se difundan los requisitos y el trámite para obtener la acreditación como observador electoral, las actividades que pueden desarrollar, las abstenciones, infracciones y sanciones a que están sujetos los observadores electorales, entre otros aspectos, en términos de las disposiciones aludidas en las consideraciones anteriores.

Así, tenemos que la Convocatoria contiene las siguientes bases:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º, párrafo tercero, 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, Apartado C párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 16 párrafo tercero y 20 de la Constitución Local; artículo 1, numeral 2, 8, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso

c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y f), 217, numeral 1 y 2, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 186, numerales 1, 2 y 5, 187, numeral 2, 188, numeral 1, 2 y 3, 189 numerales 1, 2, 3, 4, 190, numerales 1, 2 y 3; 193, numeral 1, El artículo 194, numerales 1 al 3, 197, numeral 1, 201 numerales 1,2, 3 y 7, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, 204, numeral 1, 205, numeral 1 y 2, 206, numeral 1, 210, numeral 1, 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 65, 93, 99, 100, 101 fracción X, 101 fracción VII, 103, 110, fracción XXXVII, 133, 156, 303, 3010 de la Ley Electoral Local; toda vez que con la Convocatoria motivo del presente Acuerdo, este Instituto coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos que pretendan participar en la observación electoral del actual Proceso Electoral para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, resulta procedente su aprobación, emisión y difusión.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y emite la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al documento adjunto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, provea lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez que estén instalados los Consejos Municipales Electorales remítase la Convocatoria de mérito, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, la aprobación y emisión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, para los efectos conducentes, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo y convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez agotados los puntos del Orden del Día de la presente sesión, se clausura la misma, siendo las trece horas con treinta minutos, del día de la fecha (10 de septiembre de 2017), declarándose válidos los acuerdos aquí adoptados. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO**